

 <p>Más Por Vos</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL OFICIO</p>	Código: SGD-O-002
		<p>Versión No.: 02</p>

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Guacari -(Valle), a los veintitrés (23) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), se presentó el señor(a): **MARIA CLAUDIA CABALLERO R., con C.C. No.** , en calidad de usuario o suscriptor, con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo **AC-5839**, calendado el 23 de agosto de 2022, mediante la cual se notifica proceso por defraudación de fluidos, de acuerdo al acta de visita técnica realizada el 18 de agosto de 2022.

Al tenor de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace entrega al notificado de copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

El Notificado(a):

El Notificador:



Cedula No. _____

Cedula 16.798.907

Control de Cambios: 2016-08-31 – Creación del Formato


Propiedad de ACUAVALLE S.A. – E.S.P. – Prohibida su reproducción

Página 1 de xx

Avenida 5N No. 23AN – 41 Santiago de Cali (Valle) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 A.A. 10 003

acuavalle@acuavalle.gov.co – www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC- 5839

El Cerrito, 22 de agosto de 2022

Doctor(a)

DIANA CLAUDIA CABALLERO R.

USUARIO

SUSCRIPTOR 00065242-3

CALLE 6 OE # 4 - 220 APTO. 603 EDIF: MIRADOR DE LA CEIBA

CALI

ASUNTO:

**NOTIFICACION DETECCIÓN CONEXIÓN NO AUTORIZADA DE
ACUEDUCTO SUSCRIPTOR 65242**

Cordial saludo,

Reciba un especial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la vez que nos permitimos notificar la detección y taponamiento de conexión no autorizada en el predio ubicado en la VDA A PICHICHI del municipio de Guacarí, propiedad del señor **MARIA CLAUDIA CABALLERO ROJAS SAS**.

SUSTENTACION

1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, los que hacen parte del Contrato de Condiciones Uniformes que genera el vínculo contractual ente el suscriptor y la Empresa.
2. Conforme lo establece el párrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994, cuando existan servicios de acueducto y saneamiento básico, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La SSPD es la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad. Las autoridades de policía, de oficio o por solicitud de cualquier persona procederán a sellar los inmuebles residenciales o abiertos al público, que estando ubicados en zonas en las que se pueden recibir los servicios de acueducto y saneamiento básico no se hayan hecho usuarios de ellos y conserven tal carácter.
3. Previas las anteriores precisiones, no se puede dejar de lado que la característica de esencialidad de los servicios públicos comporta que, según el artículo 136 de la ley 142 de


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02


1994, la obligación principal de la empresa en el contrato servicios públicos sea la prestación continua, lo cual tiene su base en la esencialidad del servicio, además de motivos de salubridad pública y de política ambiental para el caso de los servicios de aseo y alcantarillado.

4. De otra parte, en lo referente al incumplimiento y sanciones por fraude, es necesario precisar que las relaciones entre la empresa y el usuario (derechos, deberes y obligaciones), se regulan a través del contrato de servicios públicos. Dicha relación jurídica no sólo se gobierna por las estipulaciones contractuales y del derecho privado, sino por el derecho público, contenido en las normas de la Constitución y de la ley que establecen el régimen o estatuto jurídico de los servicios públicos domiciliarios, las cuales son de orden público y de imperativo cumplimiento. En consecuencia, de ello, toda persona que quiera recibir un servicio público debe hacerlo en primera instancia, conforme a las estipulaciones de un contrato de condiciones uniformes ajustado al orden jurídico vigente, y en segundo lugar a las normas técnicas y condiciones establecidas para cada servicio.

De lo citado, que la persona que se conecte de manera irregular a las redes de las empresas prestadoras, y de esta forma fraudulenta obtenga el servicio, sufre unas consecuencias jurídicas determinadas en la ley.

5. La legislación ha tipificado de dos maneras esas conductas irregulares del usuario, con dos consecuencias distintas, una sanción de tipo administrativo que impone la empresa prestadora del servicio, y otra de carácter penal que impone el juez.
6. La tipificación administrativa, la Ley 142 de 1994 la hizo en dos artículos. En el artículo 140 señaló que, entre las causales que dan lugar a la suspensión del servicio por parte de la empresa, está el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas. Por su parte, el artículo 141 que regula lo relativo al incumplimiento, terminación y corte del servicio, prescribe que, la empresa prestadora podrá proceder igualmente al corte del servicio en el caso de acometidas fraudulentas.
7. Lo anterior, fue reafirmado por la Ley 599 de 2000, que en el artículo 256 del Título VII, Delitos Contra el Patrimonio Económico, Capítulo Sexto, De Las Defraudaciones, con las penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004, dispone: ARTICULO 256. DEFRAUDACION DE FLUIDOS. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente: El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al respecto la Corte Constitucional² ha expresado:

“(…) Entonces, el artículo 142 de la Ley no diferencia entre el corte y la suspensión para efectos del restablecimiento del servicio (...) una vez satisfechas las condiciones señaladas en el mencionado precepto la empresa tiene que reestablecer el servicio, no se trata en este caso de una potestad o facultad sujeta al arbitrio o discreción de la empresa sino de una obligación, la cual se desprende tanto del texto constitucional, por la estrecha conexión de los servicios

 Más Por Vos	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

públicos domiciliarios con el contenido axiológico de la Carta, y especialmente la relación de su prestación con la Estado social de derecho, la dignidad humana y los derechos fundamentales, como de específicas disposiciones legales y reglamentarias, tales como el artículo 134 de la Ley 142 de 1994 que consagra el derecho a los servicios públicos domiciliarios. Por lo tanto tampoco se puede acoger la interpretación propuesta por el demandante que el artículo 141 faculta a las empresas prestadoras a negarse a prestar en el futuro los servicios públicos al usuario y/o suscriptor respecto del cual había declarado la resolución del contrato de servicios públicos, pues se trata de un ámbito en el cual, por la naturaleza de las prestaciones en juego -las cuales involucran directamente la satisfacción derechos fundamentales- la autonomía de la voluntad y la libertad contractual se encuentran fuertemente restringidas por principios, valores y derechos de rango constitucional (...)” (Sentencia C-924/07).

8. De lo citado que la suspensión del servicio, no es la única medida a aplicar frente a sanciones por fraude.
9. Con base en lo anteriormente descrito me permito citar la trazabilidad de las acciones acometidas por este operador de servicios públicos para determinar la existencia de la conexión de agua no autorizada en su predio:
 - Acuavalle S.A. E.S.P. ha iniciado labores de mediciones nocturnas para determinar las causas de las pérdidas que registra el sistema de acueducto en el municipio de Guacarí.
 - De manera conjunta se inician labores de rastreo de las redes que conforman nuestra área de prestación de servicio APS.
 - Simultáneamente iniciamos el proceso de caracterización de usuarios para identificar los diferentes usos que se están dando y que los mismos sean acordes con los registros mensuales de consumos.
 - En los diferentes recorridos se identificó que en el predio ubicado en la VDA A PICHICHI, identificado con código de suscriptor 65242, cuenta con la acometida de agua instalada por este operador de servicios y que de la misma manera se encontraba instalada red interna en tubería PVC de 1”, que se desprendía de la red de distribución y que no corresponde a una conexión autorizada por el prestador de servicios.
 - La intervención nuestra se llevó a cabo los días 18 y 19 de agosto y se detectó la existencia de la instalación domiciliaria no autorizada, en predio de su propiedad.
 - Se procedió a visitar el predio e informar al encargado al momento de la visita que se disponía a realizar visita técnica y en la cual se nos informó no podíamos realizar registro fotográfico.
 - Se le informa al encargado el señor WILSON ANDRES PRADO, los hallazgos evidenciados, solicitando que el personal operativo se retirara de forma inmediata y no se pudo concluir la revisión. No obstante se pudo evidenciar que todas las redes hidráulicas internas, incluida piscina, jardines, sistema de riego, casa principal, y casa


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 3

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

del mayordomo, estaban interconectadas a la red no autorizada, el cual cuenta con sistema de bombeo interno instalado a 2 tanques elevados.

- Se informo de manera oportuna la novedad registrada en el predio. y se determinó las siguientes acciones:

Se procedió al retiro de conexión no autorizada, quedando la red interna instalada dentro del predio sin suministro de agua.

Liquidar consumo de agua dejado de facturar, de acuerdo con el cálculo de promedios de consumo de suscriptores en condiciones similares.

- El promedio de consumo histórico del suscriptor 65242 en los últimos 6 meses es de 30m3.

DECISIÓN

Respetada Señora MARIA CLAUDIA CABALLERO, con base en las anteriores argumentaciones y en nuestro interés de ofrecerle la mayor claridad, así como la prestación del servicio en condiciones de normalidad y legalidad, nos permitimos informarle que hemos procedido al taponamiento de la conexión no autorizada detectada en el predio antes mencionado, acción registrada con su respectiva acta y registro fotográfico.

Producto de la conexión fraudulenta no se contaba con el registro de los consumos que se originaban en el predio. razón por la cual se procederá a realizar la liquidación bajo la modalidad de promedio de consumos registrados en predios de características y condiciones similares, siendo la formula a aplicar:

$$V = P * N$$

Donde,

P Promedio de consumo en metros cúbicos (m3)

N Número de Periodos

Uso residencial

$$V = 30 \text{ m3} \times 84 \text{ meses}$$

PERIODO	TOTAL M3	Vr M3 ACUEDUCTO	Vr M3 ALCANTARILLADO	TOTAL A FACTURAR
84 MESES	2520	\$ 1.734.62	\$ 1.125.19	\$ 7.208.721.20

El valor facturado le será ajustado el suscriptor 65242, al que corresponde la matricula instalada en el predio.

Como es de su conocimiento Acuavalle deberá agotar el procedimiento establecido para la defraudación de fluidos y/o incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, en ese sentido se da traslado de todo lo actuado a la oficina jurídica de Acuavalle, para que se dé inicio al trámite legal establecido por defraudación de fluidos.


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 4

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

No obstante lo anterior, le reiteramos nuestro interés de poder brindarle nuestros servicios y de esta manera garantizarle a usted y su familia, el acceso al agua potable de calidad.

Igualmente le instamos a brindar las garantías que nos permitan ofrecer nuestros servicios con el cumplimiento que la norma determina y que las acciones de nuestros suscriptores o usuarios no acarreen afectación a nuestra labor.

De considerar necesario mayor claridad con todo gusto le estaremos atendiendo en el punto de atención al usuario del municipio de Guacarí.

Atentamente,



MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO
Profesional III - Operación AGUA 8 (E.)

Copia: DORA ELIZA BASTO DOMINGUEZ - Auxiliar Administrativo Guacarí
Anexos
Transcriptor: Dora Eliza B.
Aprobo
Copia Externa